



19

Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 30 JUN 1998

CIRCULAR D.N. N° 51

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. con el objeto de formular algunas aclaraciones relacionadas con lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo I, Sección 3°, artículo 3°, según el cual "El uso de nuevas Solicitudes Tipo será obligatorio desde la fecha que en cada caso establezca la Dirección Nacional, oportunidad a partir de la cual los respectivos trámites deberán ser instrumentados en ellas. Podrán presentarse no obstante pedidos de anotación o inscripción en las de anterior modelo, siempre que éstas hayan sido suscriptas por todas o alguna de las partes, con su correspondiente certificación, antes de que fuere obligatorio el uso de las nuevas y un ejemplar de estas últimas se acompañe como minuta, en la que bastará la firma del presentante, sin requerirse su certificación."

Sobre el particular y en el contexto de las previsiones contenidas en dicho cuerpo normativo, en las aisladas oportunidades en que fue consultada al respecto, la Comisión de Asuntos Normativos entendió que debía interpretarse con un alcance restrictivo el término "presentante" y, por ende, se requería la firma del peticionario del trámite (o en su caso del autorizado a diligenciar cuando se tratare de la anotación de una orden judicial) en la Solicitud Tipo de nuevo modelo que en cumplimiento de esa norma se adjuntara a la de anterior modelo debidamente completada.

No obstante ello, por nuevas consultas de diversos Registros Seccionales pudo tomarse conocimiento de que, en la práctica, ese criterio interpretativo no es uniforme en todos ellos, resultando entonces que mientras algunos exigen la firma del peticionario en la solicitud de nuevo modelo, otros admiten la de cualquier persona, sea o no el peticionario, aplicando con un criterio amplio y literal el vocablo "presentante" contenido en ese precepto.

Frente a dicha circunstancia y a fin de evitar en definitiva eventuales perjuicios a los usuarios, la citada Comisión se abocó a un nuevo análisis del tema arribándose a la conclusión de que aún cuando resulte fundada la interpretación mantenida por ese órgano asesor así como por los Registros Seccionales que aplicaban la norma con un sentido estricto o restringido; al no requerir esas firmas de certificación y no advertirse cuestiones de seguridad jurídica comprometidas en el aspecto planteado, puede sostenerse un criterio contrario y por lo tanto, generalizar su alcance admitiéndose la firma del mero "presentante" del trámite en la solicitud de nuevo modelo, en la medida en que la de viejo modelo no se encuentre caduca, haya sido debidamente completada conforme a la normativa registral aplicable al trámite de que se trate y reuna los requisitos propios y específicos impuestos para éste.

En consecuencia, se reitera que será suficiente la firma del mero presentante del trámite en la solicitud de nuevo modelo que se adjunte como minuta en el supuesto al que se refiere el D.N.T.R., Título I, Capítulo I, Sección 3°, artículo 3°.

Saludo a usted atentamente.

Dr. ENRIQUE RAUL DEL CANTO
SUBDIRECCION NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS